INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN LOS BAÑOS DE LOS LUGARES DE CONCURRENCIA DE PÚBLICO, UN AVISO RELATIVO A LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Boletín N° 13529-34

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas Ximena Ossandón Irarrázabal, Catalina Del Real Mihovilovic, Francesca Muñoz González, y de las exdiputadas Sandra Amar Mancilla, Sofía Cid Versalovic, Karin Luck Urban, Paulina Núñez Urrutia, Erika Olivera De La Fuente y Marcela Sabat Fernández, correspondiente al boletín N° 13529-34.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en imponer una carga a los propietarios de lugares o espacios privados de concurrencia pública, en orden a instalar en los baños de varones y mujeres el número de orientación de la violencia contra la mujer y un mensaje específico sobre ella.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay normas en tal calidad.

2.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

No hay.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No hubo.

4.- VOTACIÓN GENERAL:

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Concha, Cucumides, Hassler, Mora, Naranjo, Parra, Rodríguez, Schneider, Schonhaut, Urqueta (Presidenta) y Veloso.

5.- DIPUTADA INFORMANTE:

Se designó como informante a la diputada **Eileen Urqueta Rojas.**

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado a tramitación el 20 de mayo de 2020, dándose cuenta de él en la sesión 25ª/368, celebrada el 26 de mayo de ese año, ocasión en la que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género.

En cuanto a su **estructura,** el proyecto de ley consta de un artículo único que exige a los propietarios de lugares o espacios privados de concurrencia pública mantener en los baños el número del fono de orientación de violencia contra la mujer con un mensaje que inste a llamar a quien vive violencia o sabe de alguien que se encuentra en esa situación. Igualmente, se faculta al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género para configurar una infografía con características específicas para efectos del cumplimiento de esta obligación, que, en caso de ser elaborada, deberá utilizarse.

En lo que respecta a los **antecedentes del proyecto**, se señala que la violencia que sufren las mujeres es un fenómeno que compete a todos quienes componen la sociedad y se organizan de diversos modos, por lo que no incluye únicamente al gobierno, ni a las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, ni a los vecinos o directamente implicados con situaciones de violencia, destacando la importancia de que exista la convicción de que superar la violencia contra la mujer es un desafío que compete a cada uno, considerando, igualmente, a los empresarios, quienes tienen desafíos particularmente importantes en la materia.

Se agrega que las leyes buscan tener un efecto material y cultural, de modo que se apliquen conforme a lo que disponen y que vayan modificando las conductas y costumbres de la sociedad. Así, por ejemplo, mediante las sanciones que se establecen contra la violencia que sufren las mujeres se pretende que nunca se vuelvan a cometer actos de violencia y que la sociedad tome conciencia

de la dignidad de la mujer como sujeto de derechos, cuya afectación es siempre algo profundamente reprochable.

Se indica que otro desafío cultural es que esa toma de conciencia se traduzca en medidas concretas, como la que propone este proyecto, sobre todo en el ámbito privado, al imponer un deber legal al propietario de lugares privados donde hay concurrencia pública, de poner avisos para dar cuenta de los fonos de orientación de la violencia contra la mujer, asumiendo el costo que ello implique.

Se concluye que, en concreto, esta medida tiene también efectos prácticos importantes. Por un lado, se consigue dar más visibilidad a los avisos de fonos para orientar contra la violencia que sufren las mujeres, de modo que todos tengan acceso. Por otra parte, este tipo de mensajes interpelan tanto a hombres como mujeres, lo que es muy sano, pues todavía hay desafíos culturales en esta materia.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- DISCUSIÓN GENERAL

La diputada **Ossandón, en su calidad de autora principal de la moción,** hizo presente que el proyecto de ley presentado hace seis años, está orientado a prevenir la violencia intrafamiliar y los femicidios mediante la instalación de mensajes de ayuda e información en baños de uso público, tomando como referencia experiencias implementadas en países como España, Reino Unido y Francia.

Explicó que hoy en día muchas mujeres no alcanzan a denunciar situaciones de violencia debido al temor, la dependencia o las condiciones de vulnerabilidad en que viven, especialmente en contextos de hacinamiento o convivencia con sus agresores. En ese sentido, recordó el aumento de casos de violencia intrafamiliar durante la pandemia y sostuvo que existen casos que nunca fueron denunciados ni registrados oficialmente.

En relación con el contenido de la iniciativa, explicó que el objetivo es incorporar información visible en baños de malls, bancos, cines y otros espacios públicos, utilizando herramientas tecnológicas como códigos QR y números de denuncia ya existentes, para que las mujeres puedan acceder de manera discreta a orientación o ayuda.

Sostuvo que un aspecto a favor del proyecto radica en que ese tipo de medidas tendría un bajo costo de implementación y podría facilitar que más víctimas conozcan los canales de apoyo disponibles.

Finalmente, señaló que el proyecto podría perfeccionarse mediante indicaciones relacionadas con sanciones, fiscalización y plazos de implementación, destacando, además, experiencias de colaboración entre organismos públicos y centros comerciales en materias de prevención del delito.

Expresó que una mayor difusión de esos mecanismos probablemente aumentaría las denuncias y si la iniciativa permite salvar una vida, su implementación ya se justificaría.

La diputada **Concha** valoró la continuidad en la tramitación del proyecto, señalando que existió acuerdo transversal para evitar su archivo.

Señaló que se trata de una propuesta con potencial preventivo relevante y mencionó experiencias impulsadas por municipios, como programas de apoyo a mujeres víctimas de violencia. En ese contexto, sostuvo que, si bien algunas de esas medidas podrían ser impulsadas directamente por el Estado, la tramitación legislativa permite incorporar nuevas herramientas y mecanismos complementarios.

Del mismo modo, solicitó invitar a la Biblioteca del Congreso Nacional a exponer sobre experiencias comparadas internacionales relacionadas con la materia, así como convocar a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género para conocer la opinión del Ejecutivo respecto del proyecto y promover su participación en la discusión legislativa.

Concluyó señalando que herramientas simples y de fácil implementación podrían contribuir a prevenir femicidios, suicidios y situaciones de violencia que muchas mujeres no logran denunciar oportunamente, considerando que detrás de numerosos casos existe un historial previo de agresiones y vulneraciones no visibilizadas.

La diputada **Rodríguez** valoró la propuesta presentada, y destacó su carácter transversal.

Por otra parte, preguntó por los costos asociados a su implementación, particularmente en relación con las obligaciones que podrían imponerse tanto a entidades privadas como al Estado. En ese sentido, señaló que, aun tratándose de elementos simples como adhesivos o señaléticas, existirían costos vinculados a diseño, elaboración e instalación.

Finalmente, y en el mismo sentido, consultó si la iniciativa podría implicar dificultades desde el punto de vista del financiamiento público o de las

competencias presupuestarias de la Cámara, considerando que eventualmente involucraría recursos estatales.

La diputada **Cucumides** propuso que el diseño de la infografía o señalética pueda ser elaborado por el Estado, mientras que la reproducción y difusión material quede a cargo de las empresas o establecimientos obligados a implementarla.

Por otra parte, valoró el carácter transversal y colaborativo de la discusión desarrollada en la Comisión, destacando el consenso alcanzado en torno a la necesidad de avanzar en medidas de prevención y concientización sobre violencia intrafamiliar y femicidios.

La diputada **Ossandón** aclaró que el proyecto se encuentra dirigido principalmente a establecimientos y espacios de carácter privado que cuenten con baños públicos, tales como centros comerciales, estadios y otros recintos de acceso masivo.

Asimismo, hizo presente que la iniciativa no contempla inicialmente una obligación para el Estado, aunque en caso de existir patrocinio del Ejecutivo, ello podría ampliarse posteriormente.

Finalmente, señaló que el objetivo es avanzar gradualmente en la instalación de señaléticas o mecanismos informativos en distintos espacios públicos y privados, incluyendo eventualmente lugares apartados del país y rutas concesionadas.

Por su parte, la diputada **Francesca Muñoz**, igualmente como autora de la iniciativa legal, destacó la importancia de avanzar en materia de prevención de la violencia contra la mujer, de visibilizarla y erradicarla.

Manifestó que lamentablemente ha habido un aumento de la violencia contra la mujer y de la violencia intrafamiliar, lo cual requiere ser abordado desde la perspectiva cultural y de manera estatal, a fin de contar con canales de orientación y ayuda frente a situaciones de este tipo.

Solicitó que se considere la posibilidad de ampliar el rango de la violencia a que se refiere el proyecto, de modo de considerar explícitamente la hipótesis de violencia intrafamiliar, en la medida en que se encuentre dentro de las ideas matrices.

En el marco de la discusión general de esta iniciativa legal, la Comisión acordó recibir invitados, cuyas intervenciones se exponen a continuación:

1) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín Morales y el Jefe de Reformas Legales del Ministerio, don Luyen Chea

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín**, explicó que el proyecto de ley se enmarca directamente en las obligaciones que el Estado tiene en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente aquellas establecidas en la ley Nº 21.675, conocida como Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Destacó que dicha normativa obliga al Estado a adoptar medidas de prevención y protección, incluyendo protocolos y mecanismos que faciliten el acceso a ayuda, orientación y denuncia frente a situaciones de violencia.

Asimismo, señaló que la iniciativa es coherente con las políticas públicas que actualmente impulsa el Ministerio para prevenir la violencia de género y fortalecer los canales de acceso a información y apoyo para las mujeres.

En ese contexto, entregó antecedentes sobre los mecanismos de atención disponibles. Mencionó el Fono de Orientación 1455, atendido por especialistas en violencia de género; el Fono Familia 149, de Carabineros; y el canal de WhatsApp del Ministerio, diseñado como una herramienta de comunicación silenciosa para solicitar ayuda. Además, informó que durante 2025 se registraron más de 82 mil contactos a través de los distintos servicios de atención y que las cifras de 2026 muestran una tendencia que podría superar los registros del año anterior.

Posteriormente, expuso ejemplos de otras normas que contemplan obligaciones de información o señalización visible para los usuarios, mencionando la legislación sobre derechos de los pacientes en salud, las normas de seguridad en los lugares de trabajo y las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre señalización y seguridad.

En ese sentido, explicó que los ejemplos mencionados demuestran que el ordenamiento jurídico ya contempla obligaciones similares en diversas áreas y que podrían servir como referencia para la implementación de la iniciativa.

Respecto del contenido del proyecto, hizo presente que comparte su objetivo, pero estimó necesario perfeccionarlo, y al respecto propuso:

- Definir con mayor precisión quién será el sujeto obligado a implementar la señalética o información.
- Incorporar la medida dentro de un marco normativo específico, como la propia Ley Integral.
- Evitar que la ley establezca un mensaje rígido o único, permitiendo que la normativa defina el tipo de información que debe contener la señalética, como teléfonos de ayuda, mecanismos de denuncia o canales de orientación.
- Regular los mecanismos de supervisión, fiscalización y cumplimiento de la obligación, ya que son aspectos que actualmente no se encuentran desarrollados en el proyecto.

Finalmente, destacó que el Ministerio ya posee atribuciones legales para desarrollar políticas, programas y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, por lo que la elaboración de una infografía estándar o material informativo podría implementarse dentro de sus facultades actuales. Asimismo, señaló que la cartera tiene la capacidad de celebrar convenios con organismos públicos y privados para apoyar este tipo de iniciativas, por lo que considera que existen herramientas institucionales que podrían complementar y fortalecer el proyecto durante su tramitación.

El **Jefe de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, don Luyen Chea**, complementó la exposición de la Ministra señalando que las principales observaciones del Ejecutivo se relacionan con aspectos de técnica legislativa y, que, en particular, el proyecto no define adecuadamente al sujeto obligado a cumplir la medida, ya que establece la obligación para los propietarios de espacios y lugares públicos, sin precisar si se refiere al propietario del inmueble o a quien efectivamente desarrolla la actividad o administra el establecimiento.

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín,** agregó que el proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con uno de los ejes prioritarios de la cartera, particularmente en materia de prevención de la violencia contra las mujeres. Destacó que la iniciativa es coherente con las políticas impulsadas por el Ministerio y con las obligaciones establecidas en la legislación vigente para prevenir, proteger y atender situaciones de violencia de género, y enfatizó en la importancia de la colaboración entre organismos públicos, entidades privadas y la sociedad en su conjunto para desarrollar medidas eficaces de prevención y protección de las víctimas.

A continuación, reiteró la sugerencia de incorporar la iniciativa dentro de un cuerpo legal ya existente que contemple acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, como en la ley Nº21.675, conocida como Ley

Integral, o bien vincularla a otra iniciativa legislativa relacionada con la materia, ya que aquello permitiría una mejor sistematización y coherencia normativa.

La diputada **Concha** valoró las observaciones formuladas por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, e hizo presente que una dificultad frecuente en la labor legislativa es la aprobación de normas excesivamente rígidas que, al momento de su implementación práctica, terminan siendo difíciles de aplicar o requieren modificaciones posteriores, por lo que destacó la importancia de que las leyes contemplen cierto grado de flexibilidad para adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos, evitando que disposiciones demasiado específicas terminen obstaculizando su aplicación efectiva.

Asimismo, preguntó si será la propia cartera la que presentará indicaciones al proyecto de ley o si corresponderá a las diputadas y diputados recoger dichas recomendaciones durante la discusión en particular para perfeccionar el texto.

Finalmente, solicitó a la Ministra profundizar sobre las acciones que actualmente se desarrollan en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, específicamente si existen programas, protocolos o iniciativas impulsadas por el Ministerio o por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género que se relacionen con los objetivos perseguidos por el proyecto, particularmente en ámbitos de prevención, orientación y atención a víctimas de violencia.

La diputada **Schneider** destacó que se trata de un proyecto de amplio consenso político y transversalidad, cuyo objetivo es contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres mediante herramientas simples y accesibles para quienes necesiten orientación o ayuda.

En ese contexto, preguntó al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género respecto de los mecanismos de fiscalización y seguimiento de la medida, ya que más allá de las obligaciones que eventualmente recaigan sobre establecimientos privados o de la posibilidad de celebrar convenios, resulta necesario definir cómo se verificará en la práctica el cumplimiento de la norma y qué mecanismos existirán para evaluar su implementación efectiva.

Por otra parte, propuso que, considerando el amplio nivel de acuerdo existente en torno a la iniciativa, y teniendo en cuenta que la exposición realizada por la Ministra ya entregó antecedentes suficientes para continuar la discusión legislativa y elaborar indicaciones, se podría evaluar la posibilidad de votar la idea

de legislar, sin necesidad de realizar una nueva ronda de audiencias o invitaciones.

El diputado **Pinilla** planteó la necesidad de analizar si la obligación propuesta debiera extenderse también a lo público y no limitarse únicamente a establecimientos privados. Al respecto, preguntó si existe algún impedimento legal para ello, considerando que lo propuesto implica una mirada más integral de la prevención de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, advirtió que en la práctica suelen buscarse mecanismos para eludir determinadas obligaciones legales, por lo que considera importante que la norma establezca que la información o señalética deba ubicarse en un lugar visible y fácilmente identificable para quienes ingresen al recinto. A su juicio, una exigencia de esa naturaleza permitiría evitar interpretaciones excesivamente amplias o ubicaciones que dificulten el acceso efectivo a la información.

Hizo presente que coincide con el Ministerio en cuanto a establecer un marco general que permita comunicar de manera más amplia e integral los mecanismos de orientación, denuncia y apoyo, disponibles para mujeres víctimas de violencia.

La diputada **Cucumides** manifestó su apoyo a la propuesta de la diputada Schneider de avanzar en la aprobación general del proyecto, destacando la importancia de dar impulso al trabajo legislativo y concretar iniciativas que cuentan con amplio consenso político.

Asimismo, propuso replicar una metodología utilizada en otras Comisiones, consistente en conformar una mesa de trabajo entre el Ministerio de la Mujer y los equipos asesores de las y los parlamentarios, con el objetivo de elaborar rápidamente las indicaciones necesarias para perfeccionar el proyecto.

Señaló que, si bien sería deseable extender estas medidas también a espacios públicos, ello implicaría la utilización de recursos estatales y requeriría un análisis adicional. Por lo mismo, considera razonable avanzar inicialmente con la propuesta enfocada en espacios privados como una primera etapa.

Finalmente, preguntó sobre la necesidad de recursos públicos para implementar acciones de difusión, información y sensibilización asociadas a la iniciativa.

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín**, explicó que el Ministerio cuenta con recursos destinados específicamente a campañas comunicacionales y, justamente durante este año una de las prioridades del Ministerio es precisamente la prevención de la violencia contra las

mujeres, razón por la cual se desarrollará una campaña comunicacional nacional, especialmente durante los meses de octubre y noviembre.

Señaló que la campaña contemplará difusión digital y a través de diversos medios de comunicación, con el objetivo no solo de promover mensajes preventivos, sino también de dar a conocer los canales de orientación y denuncia disponibles para mujeres víctimas de violencia y para personas que sean testigos de estas situaciones.

Asimismo, informó que el Ministerio y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género cuentan actualmente con diversas líneas de acción en prevención y atención, como los Centros de las Mujeres, que entregan orientación y atención inicial a víctimas, el Fono de Orientación 1455, programas de prevención y acompañamiento a víctimas, centros especializados para casos de mayor gravedad, residencias transitorias destinadas a la protección de mujeres que enfrentan situaciones de riesgo, patrocinio jurídico de causas de violencia contra las mujeres, y acciones de reparación y apoyo para familias afectadas por femicidios.

Además, destacó que desde la entrada en vigencia de la Ley Integral se han interpuesto querellas de oficio en casos de femicidio consumado y que existen mecanismos permanentes de apoyo legal y psicosocial para las víctimas.

En cuanto al tema de la fiscalización, señaló que será necesario analizarlo técnicamente, ya que podría implicar costos para el Estado y eventualmente requerir un informe financiero. Sin perjuicio de ello, opinó que existe una oportunidad para avanzar mediante alianzas y convenios público-privados, aprovechando el amplio consenso que genera la prevención de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, manifestó la disposición del Ministerio a trabajar conjuntamente con la Comisión y los equipos legislativos para perfeccionar el proyecto.

La diputada **Schonhaut** solicitó que se evalúe, desde el punto de vista jurídico e institucional, quién debiera asumir la labor de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la futura normativa, ya que considera importante contar con una propuesta concreta que pueda incorporarse a la discusión legislativa.

Por otra parte, planteó la conveniencia de analizar la ubicación normativa más adecuada para la iniciativa. En particular, sugirió evaluar si el contenido del proyecto podría incorporarse como un nuevo artículo dentro de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

con el fin de otorgarle una mejor sistematización y coherencia dentro del marco legal ya existente.

Propuso que aquello sea revisado con los antecedentes que eventualmente aporte la Biblioteca del Congreso Nacional.

Finalmente, retomó la inquietud planteada por el diputado Pinilla, respecto de la posibilidad de extender la obligación a espacios públicos.

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín,** señaló que existen aspectos del proyecto que requieren un análisis adicional, particularmente porque el artículo único no especifica cuáles son los lugares privados que quedarían comprendidos en la obligación.

Indicó que podrían existir distintos tipos de establecimientos privados, por lo que considera necesario precisar primero el alcance de la norma. En ese contexto, señaló que la definición del órgano fiscalizador es una materia que deberá discutirse posteriormente.

Finalmente, respecto de una eventual ampliación de la medida, explicó que es posible evaluarla, pero que previamente debe contar con un informe financiero y con una propuesta realista que permita su cumplimiento.

El **Jefe de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, don Luyen Chea,** explicó que la fiscalización debe evaluarse considerando la extensión de la obligación y la cantidad de establecimientos que podrían verse afectados, y a su vez, analizar qué entidad tendría capacidad para realizar dicha fiscalización a nivel territorial, ya que eventualmente, incluso podrían intervenir organismos distintos al Ministerio de la Mujer.

Asimismo, indicó que una medida de fiscalización implicaría mayores recursos y, por lo tanto, requeriría un informe financiero del Ministerio de Hacienda.

Respecto de los espacios públicos, recordó que la Ley Integral ya establece obligaciones de prevención para los órganos públicos, por lo que ya cuentan con atribuciones para adoptar medidas en esa línea, aunque actualmente no existe una norma tan específica como la propuesta en el proyecto.

Finalmente, señaló que la iniciativa podría incorporarse dentro de la Ley Integral en lugar de crear una ley independiente, pero que una obligación de esa naturaleza para órganos públicos podría requerir igualmente un informe financiero al implicar gastos asociados.

La diputada **Schonhaut** recordó que la prevención de la violencia contra las mujeres ya forma parte de los mandatos institucionales establecidos en la Ley Integral, y en ese contexto, la obligación específica contemplada en el proyecto podría mantenerse circunscrita a los espacios privados, mientras que la dimensión relativa a los espacios públicos podría abordarse mediante otros instrumentos ya contemplados en la legislación vigente, como el Plan Nacional de Acción.

Sobre aquello, explicó que dicho plan debe ser elaborado por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en conjunto con otros organismos, y que contempla el desarrollo de políticas de sensibilización, programas, planes y campañas de prevención. Preguntó a la Ministra en qué etapa de elaboración se encuentra actualmente y cuándo se espera conocer su contenido, señalando que eventualmente podría ser a través de ese instrumento donde se aborde la difusión y prevención en espacios públicos.

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín,** señaló que entregará información más detallada sobre el Plan Nacional de Acción.

Por otra parte, hizo presente que hace dos semanas aproximadamente se celebró una sesión de la Comisión de Articulación Interinstitucional, correspondiente a la primera de la actual administración, en la que se presentó un resumen general. Asimismo, indicó que los avances reportados hasta ahora provienen principalmente del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que ha estado trabajando conjuntamente con otros ministerios e instituciones, por lo que podría remitir información adicional sobre los progresos informados por dichos organismos.

Finalmente, adelantó que se encuentra próxima la firma de un convenio para incorporar a Carabineros de Chile en el traspaso de información para el sistema integrado, y que en ese contexto se espera que durante el año se capacite a 5.000 funcionarios, tanto en la escuela de formación como a funcionarios en ejercicio, en materias de prevención y equidad de género.

2) La asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert Grassi[1]

[1] La exposición se basó en los siguientes documentos: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=35893&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO
https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=36032&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

Señaló que según la definición de la ONU, la violencia contra la mujer es "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en el ámbito público como privado". Por su parte, la violencia de pareja alude al "comportamiento de la pareja o expareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

Como antecedente, entregó los siguientes datos:

- 1 de cada 3 mujeres de 15 años o más ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida.
- 1 de cada 4 mujeres de entre 15 y 49 años ha sufrido violencia física o sexual por parte de una pareja íntima al menos una vez en su vida. De hecho, la violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer.
- El 60% de las mujeres asesinadas en el año 2024 murieron a manos de sus parejas o familiares (ONU mujeres).

A continuación, se refirió a los instrumentos internacionales para enfrentar la violencia de género:

- (1992) Recomendación General N19 del Comité de la CEDAW, -Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979): reconoce que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre".
- (1993) Resolución 48/104 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- (1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará 1994: establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como también, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.
- (2017) Recomendación General N°35 (2017): actualizó y profundizó el concepto de "violencia por razón de género contra la mujer" poniendo de manifiesto las causas y consecuencias de la violencia ligadas a las normas sociales y estereotipos de género, así como su naturaleza social más que individual. Este avance conceptual es clave, ya que implica la necesidad de respuestas estatales integrales que vayan más allá de la sanción de actos

concretos y aborden las estructuras culturales que la sustentan.

Luego, se refirió a la efectividad de las campañas de comunicación social, y señaló que pueden ser muy efectivas en ayudar a promover cambios en conocimientos, actitudes, normas, creencias y comportamientos. En particular, las campañas contra la violencia de género son una de las formas eficaces para prevenir la violencia contra las mujeres.

Agregó que la evidencia específica de campañas basadas en letreros en servicios higiénicos es limitada, ya que, si bien existen muchos casos implementados, hay pocas evaluaciones rigurosas y públicas sobre la importancia de los servicios higiénicos, y en ese sentido, se sugiere que las campañas de sensibilización con letreros, carteles, pegatinas, volantes otros formatos similares pueden aumentar llamados, reportes y búsqueda de ayuda.

Por otra parte, se refirió a campañas de interés:

Se refirió a la campaña "*Freedom From Fear*" que se lanzó en 1998 en Australia y que fue pionera en la aplicación de estrategias de salud pública y marketing social para abordar la prevención de la violencia doméstica y la intervención temprana, dirigida a hombres que ejercen la violencia contra las mujeres y los niños. En la campaña se usaron una variedad de métodos, entre los que se incluyeron medios impresos, televisión, radio y eventos públicos.

Respecto de los afiches, se centraron en el impacto de la violencia doméstica en los niños, y animaron a los hombres a utilizar la línea de ayuda. Si bien es difícil aislar el impacto dentro de la campaña, fue el único medio que entregaba el número de ayuda, lo que permite entonces analizar ese parámetro separadamente.

En los grupos de discusión sobre la campaña realizada con 302 hombres, se demostró que todos los encuestados mostraron una comprensión correcta de los mensajes de los anuncios, y el 89% los calificó como muy o bastante creíbles. Se suma como evidencia del éxito, que en los primeros 7 meses de la campaña, 1385 hombres objetivo llamaron a la línea de ayuda, incluidos 867 que se identificaron como perpetradores de abuso físico. De estos, 411 hombres aceptaron ser derivados a un proveedor de servicios.

Estudios posteriores mostraron que los datos de evaluación de la campaña recopilados desde el inicio de *Freedom From Fear,* indican que ha habido un aumento significativo en el conocimiento de la disponibilidad de ayuda para quienes presentan conductas violentas o podrían volverse violentos, así

como un aumento correspondiente en el conocimiento de la disponibilidad de una línea telefónica de ayuda.

Otra campaña relevante es aquella que se ha desarrollado en España, bajo el nombre “Hay salida a la violencia de género”, desarrollada en 2012, basada en una campaña de prevención de la violencia de género que utilizó tanto publicidad televisiva como letreros informativos.

Explicó que los letreros tenían un diseño simple, compuesto por tres rostros que mostraban una evolución desde una expresión triste hacia una expresión feliz. El mensaje principal era: “Hay salida para la violencia de género, llama al 016”, incorporando de manera destacada el número telefónico de atención.

Señaló que, posteriormente, se realizó una evaluación de la campaña mediante entrevistas telefónicas efectuadas inmediatamente después de su implementación. Según los resultados expuestos, el 94% de las personas entrevistadas conocía y recordaba el número telefónico 016.

A continuación, explicó lo que ocurre en países como Estados Unidos, Reino Unido, México, Argentina y Chile:

1.- Estados Unidos

1.1) Texas – *“Domestic Violence Signage Ordinance*”

La ciudad de San Antonio aprobó en el año 2023 una ordenanza del *Code City of San Antonio* que obliga a todas las personas que son dueños o administran bares, hoteles, moteles, aparthoteles, restaurantes o cualquier lugar donde se vendan alimentos o bebidas, hospitales, consultorios médicos, teatros, salas de cine, museos, campos de golf y todos los medios de transporte público, así como sus estaciones o terminales, a poner en un lugar visible en todos los baños, la señalización prescrita por el Departamento de Salud de San Antonio, que indique todos los servicios y programas disponibles para la víctimas de violencia doméstica en dicho lugar, con el fin de aumentar la conciencia y la vigilancia de la comunidad sobre este tema crítico y garantizar que quienes lo necesiten tengan acceso a servicios de apoyo.

La ordenanza establece que la señalización se ubicará en la esquina inferior derecha del espejo del baño. Si no hay espejo disponible, o si el espejo mide menos de cuarenta y ocho pulgadas por treinta pulgadas, la señalización se colocará en la parte posterior de la puerta del baño, a la altura de los ojos o a cinco pies del suelo.

El director del departamento de salud o quien el designe para la labor establecerá el diseño y el contenido de la señalética requerida, la que deberá estar disponible en inglés, español y cualquier otro idioma que el director considere apropiado, y la pondrá a disposición del público en el sitio web del departamento, mientras el material podrá ser solicitado en persona o por correo postal previa solicitud.

1.2) Nueva York – *"Domestic Violence Bathroom Signage Act"*

En el año 2025 ingresó a tramitación en el Senado del Estado de Nueva York, la "Ley de señalización de baños en casos de violencia doméstica", que viene a modificar la *Executive law, General business law, Public authorities law, y Public buildings law* en relación con la exigencia de que ciertos edificios exhiban letreros de violencia doméstica en sus baños.

La nueva propuesta viene a modificar la sección 575 *Executive la*w, donde se establece la creación de una oficina estatal para la prevención de la violencia doméstica, cuyo objetivo es asesorar al gobernador sobre las formas más eficaces para que el gobierno estatal responda al problema de la violencia doméstica, incluyendo el desarrollo de señalización sobre violencia doméstica y la obligación de exhibición de dicha señalética.

La señalética debe incluir información sobre los servicios y programas disponibles en la oficina estatal para las víctimas de violencia doméstica, la cual debe estar en inglés, español y en cualquier otro idioma que el director de la oficina considere apropiado.

La oficina estatal para la prevención de la violencia doméstica tiene autoridad para hacer cumplir las disposiciones a cualquier establecimiento del Estado, ya sea mientras esté siendo sometido a las inspecciones obligatorias o cuando sea sujeto de inspección en razón de una queja ciudadana por no cumplimiento. El director del departamento debe informar a la entidad sobre cualquier incumplimiento detectado. Si se determina que la entidad no cumple con lo estipulado, el departamento le debe proporcionar señalización y material informativo.

2.- Reino Unido

2.1) Inglaterra – "*Flushing Away Myths About Domestic Abuse*"

El Servicio de Apoyo a Víctimas de Violencia Doméstica de Gloucestershire (*Gloucestershire Domestic Abuse Support Service -GDASS*)

lanzó en el año 2023 una campaña para desmentir ideas erróneas sobre la violencia doméstica y promover sus servicios de atención.

El proyecto fue gestionado por *GreenSquareAccord,* organización sin fines de lucro y contó con el financiamiento del *Gloucestershire County Council* y con el apoyo de la Oficina de Policía del Condado. La campaña de un mes de duración, titulada «Tirando por el inodoro los mitos sobre la violencia doméstica», logró posicionar 1.200 carteles voluntariamente expuestos en baños de pubs, restaurantes, salas de espera, gimnasios y lugares de trabajo en todo Gloucestershire. El mensaje de cada cartel explica algunas de las complejas razones por las que las personas permanecen en relaciones abusivas y ofrece información adicional y recursos para encontrar ayuda, a través de un código QR que enlaza con información y recursos de apoyo en la página web de GDASS.

2.2) *White Ribbon* (Gales)

La campaña es parte del *White Ribbon Day* (25 de noviembre), campaña internacional para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, fomentando el apoyo activo de hombres, jóvenes y niños. Coincide con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que inicia la campaña "16 Días de Activismo".

La campaña se basa en colocar carteles en las puertas de los cubículos y pegatinas en los espejos de todos los baños de los establecimientos públicos del centro de la ciudad, bajo el lema “*We Speak Up”.* Los contenidos de la campaña fueron elaborados con la colaboración sobrevivientes de violencia intrafamiliar y buscan animar a hombres, jóvenes y niños a combatir activamente el sexismo, las conductas nocivas y las actitudes que contribuyen a la violencia. Además, se incluye información de dónde puede buscar ayuda confidencial una persona que esté afectada por la violencia doméstica.

2.3) Reino Unido – *“Ask for Angela”*

La Campaña comenzó en 2016 en Londres y desde entonces se ha extendido por todo el Reino Unido e Irlanda. El programa busca proteger a cualquier persona, -aunque lo utilizan principalmente mujeres-, que se sienten incómodas o vulnerables en bares y discotecas, a través de un cartel informativo puesto en los servicios higiénicos femeninos. El programa consiste en una palabra clave y secreta que activa un protocolo, que busca brindar apoyo y así crear una sensación de seguridad.

Ask for Angela es una *Community Interest Company*, tipo especial de sociedad limitada en el Reino Unido, diseñada específicamente para empresas

sociales que desean realizar negocios para el bien público en lugar de hacerlo exclusivamente con fines de lucro privado, la que se encarga de la sensibilización del programa en la población en general.

En la actualidad, el programa y su implementación se financian en gran medida con fondos municipales y algunos municipios ya incluyen la participación en el programa como condición para otorgar licencias de venta de alcohol a bares y locales similares.

3.- México – “Diana doble”

Siguiendo la propuesta de “*Ask for Angela*” y la campaña internacional #NiUnaMenos, en la Ciudad de México, en el año 2018 se puso a prueba un código de alerta denominado “Diana Doble" (como si se tratara de un trago) que las mujeres pueden utilizar en algunos establecimientos públicos si se encuentran en problemas o se siente acosadas.

El programa es una iniciativa del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, dedicado a fomentar la cultura de la denuncia, y la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, con la intención de disminuir los episodios de violencia contra las mujeres. Con ese objetivo se han desarrollado letreros para ser situados en los baños de bares y restaurantes, informando una clave de auxilio en tres niveles: Solo= que la persona necesita que le acompañen a su automóvil; Para Llevar=que requiere que le soliciten un taxi seguro de inmediato, y Azul=que es necesario llamar a la policía. Además, el cartel lleva información sobre una línea ciudadana, donde atienden psicólogos y abogados las 24 horas del día.

4.- Chile – “#NoEstasSola”

#NoEstasSola es un movimiento internacional de apoyo a las mujeres víctimas de violencia intima de pareja. En el año 2021, apoyando la campaña #NoEstásSola del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, la Universidad Católica del Norte dispuso al interior de sus sedes de Antofagasta y Coquimbo, en dependencias como servicios higiénicos o salas de lactancia, informativos con datos como fono de orientación en violencia, WhatsApp y el chat web sernameg.gob.cl.

El trabajo se enmarca en la firma de convenio entre SernamEG y la Dirección y Secretaría de Género UCN, que busca definir acciones para colaborar recíprocamente, con el objeto de dar lugar al fortalecimiento de las comunidades educativas, y generar instancias de difusión, participación, capacitación, educación e información a través de la Coordinación Regional y Secretaría de

Género de la UCN, estrechando vínculos regionales y generando cooperación y complementariedad coordinada entre los organismos.

Parte del convenio fue la capacitación y certificación de miembros de la comunidad UCN como Agentes Preventivos contra la violencia hacia las mujeres y Monitores Juveniles en prevención de la violencia de género.

5.- Argentina – “Abrí la puerta de salida”

En el año 2019, *Shalom BAIT*, organización de la sociedad civil que busca concientizar, sensibilizar y abordar de manera integral la violencia contra las mujeres y niños, niñas y adolescentes lanzó una campaña de prevención denominada *“Abrí la puerta de salida*”, en el marco de los 16 días de activismo propuesto por la ONU entre el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género y el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

El objetivo principal es alentar a aquellas mujeres que están atravesando una situación de violencia de género, a identificarla y a dar el primer paso hacia la salida. Para ello, invitaron a diversas organizaciones a ser parte de la solución, implementando la campaña junto a sus equipos de trabajo y comunidades, a través de una charla, un cine-debate, un taller u otra actividad que se considere apropiada. Cada institución tiene la oportunidad de acercarse a su comunidad, brindando un mensaje claro sobre la posibilidad de compartir experiencias y de pedir ayuda y orientación ante una situación de violencia.

Una segunda parte consta de piezas autoadhesivas situadas en las puertas de los baños de mujeres y otras puertas visibles de distintos lugares, las que contienen preguntas que hacen pensar sobre si la relación que se tiene es abusiva, para luego entregar información acerca de dónde es posible conseguir ayuda.

A continuación, explicó que la ley N°21.675 establece como deber del Estado adoptar las medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, definiendo dentro de las medidas de prevención, las campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres, la discriminación arbitraria y la erradicación de la violencia de género.

Concluyó que ya existe una especie de marco que permite desarrollar campañas como las explicadas e hizo presente que la normativa, además, obliga al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género a entregar a las autoridades competentes orientaciones, recomendaciones y directrices para el desarrollo de

programas de educación y capacitaciones para la ciudadanía y para el personal de la Administración del Estado.

Por otra parte, el Plan Nacional de Acción por Vidas Libres de Violencia de Género 2022-2030 establece la obligación de llevar a cabo una serie de acciones estratégicas, entre las cuales se encuentran las campañas de comunicación y sensibilización con relación con la violencia contra las mujeres. En particular, en la Línea estratégica 2, de Prevención por el derecho a una vida libre de violencia de género, se han desarrollado 3 objetivos estratégicos:

1) Desarrollar acciones interinstitucionales a nivel nacional en torno a la violencia contra las mujeres y su persistencia, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres.

2) Diseñar y distribuir material informativo, en distintos canales y formatos, sobre la violencia contra las mujeres y de género dando cuenta de su diversidad de contextos.

3) Difundir, desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Sernameg, la línea 1455 y los canales de atención silenciosa a nivel nacional.

En atención a lo señalado, explicó que la implementación de carteles en bares, centros comerciales, baños públicos, etc., con la información que se busca difundir, podría incluso enmarcarse en cualquiera de los tres objetivos de la línea estratégica 2 del Plan Nacional de Acción por Vidas Libres de Violencia de Género 2022-2030.

La diputada **Cucumides** preguntó si hay evidencia en términos de estadísticas, respecto de si los afiches tuvieron un impacto real o no en las distintas campañas.

La **asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert,** explicó que en el caso del programa australiano hay datos al día de hoy, que podrían ser revisados, y que dicen relación con la cantidad de llamados por búsqueda de ayuda, mas no vinculado con las denuncias, ya que se puede pedir ayuda y no necesariamente denunciar.

La diputada **Cucumides** consultó si existe alguna evidencia en Chile de que las campañas de sensibilización y difusión son efectivas o suficientes.

La **asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert,** señaló que no encontró datos concretos al respecto, y solo pudo ver el registro relacionado con el “fono SIDA”, que es un mismo tipo de campaña.

Sin embargo, hizo presente que la realización de campañas es un medio bastante validado. No obstante, habría que segregar la información para cruzarla con distintos criterios, por ejemplo, si hay más denuncias, si ha afectado en la cantidad de casos de violencia intrafamiliar o violencia de género, etc.

Agregó que un factor muy importante a considerar es la calidad de las campañas porque hay algunas que son buenas, y las posibilidades de que el impacto sea mayor, aumentan. En ese sentido, hay estudios que determinan qué debe contener una campaña para que cumpla su objetivo.

La diputada **Cucumides** recomendó que se considere la incorporación de un código QR en la señalética, considerando que hoy en día al parecer son más útiles.

La diputada **Schneider** señaló que la campaña constituye una práctica que ya ha sido implementada tanto por algunos municipios como por ciertos establecimientos privados, como mecanismos de alerta o códigos de solicitud de ayuda en bares y otros recintos privados para activar protocolos de protección de mujeres frente a situaciones de riesgo.

A continuación, preguntó si la experiencia comparada aborda la forma de diseñar los mensajes de manera universal, considerando las distintas realidades que viven las mujeres, y que las situaciones de violencia pueden variar según factores como el territorio, la ruralidad u otras circunstancias, por lo que es relevante reflexionar sobre cómo una medida puede abarcar esa diversidad y no limitarse únicamente a una concepción específica de violencia de género.

Finalmente, relevó la importancia de abordar la situación de los espacios públicos, y estimó necesario contar con el apoyo de Ejecutivo para abarcar lo más posible.

La diputada **Rodríguez** preguntó si existen mediciones sobre las campañas, que permitan evaluar su efectividad sostenida en el tiempo, y además, quiso saber la experiencia que tuvo sobre el tema la diputada Hassler cuando ejerció el cargo de alcaldesa de la Municipalidad de Santiago.

La diputada **Parra** señaló que, tras escuchar las exposiciones y antecedentes presentados, le surgen más dudas que certezas respecto del proyecto.

Cuestionó el contenido específico de la iniciativa, ya que se trata de un proyecto con un artículo único cuyo objetivo es obligar a los propietarios de determinados lugares a instalar en los baños información sobre orientación en casos de violencia contra las mujeres, y en ese contexto, expresó sus dudas en cuanto a que una medida de esa naturaleza requiera necesariamente una ley.

Señaló que ya existe una normativa sobre violencia contra las mujeres que contempla acciones de prevención y campañas, por lo que la materia podría ser abordada mediante políticas públicas impulsadas por el propio Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Finalmente, reflexionó sobre el trabajo de la Comisión y señaló que le preocupa que no se esté dedicando suficiente tiempo a otros temas que considera prioritarios para las mujeres y para el país, como es el caso de la disminución de la natalidad.

La diputada **Hassler** destacó especialmente la experiencia expuesta por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de Australia, y señaló que le parece muy significativo que hombres que se reconocían como agresores hayan tomado contacto con los servicios de apoyo con motivo de las campañas implementadas.

A partir de ese antecedente, planteó que podría evaluarse una diferenciación en los mensajes o contenidos instalados en los baños de hombres y de mujeres. Señaló que para las mujeres el objetivo sería facilitar el acceso a los canales de ayuda y orientación, mencionando como ejemplos el número 1455, WhatsApp o códigos QR. Sin embargo, habría que reflexionar sobre cómo llegar también a los hombres, promoviendo que busquen ayuda, reflexionen sobre sus conductas y accedan a mecanismos de apoyo.

Sostuvo que la prevención de la violencia contra las mujeres no pasa únicamente por fortalecer las denuncias, sino también por abordar factores culturales más amplios. En ese sentido, señaló que es necesario avanzar en cambios respecto de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres y de las distintas formas de violencia que pueden normalizarse, las cuales, en algunos casos, pueden culminar en situaciones extremas como el femicidio. En ese sentido, el proyecto es muy significativo, porque tiene que ver con prevención de violencia y con entregar herramientas a las mujeres que hoy día viven violencia, para que sepan que hay una salida.

A continuación, respondió la consulta de la diputada Rodríguez, y explicó que la campaña que se llevó a cabo estaba basada en la adhesión voluntaria de locales comerciales, y no en una obligación legal. Para ello, se creó un distintivo denominado “Sello Espacio Seguro para Mujeres y Diversidades”, al cual podían incorporarse los establecimientos que decidieran participar.

Explicó que los locales adheridos debían cumplir ciertos requisitos, como, por ejemplo, capacitar a todo su personal en estas materias, establecer algún código o mecanismo para alertar sobre situaciones de riesgo que requirieran apoyo por parte del personal del establecimiento y promover el número de atención del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La diputada **Concha** recordó que la Ministra recomendó evitar una redacción excesivamente rígida y propuso incorporar una formulación más flexible, además de agregar otros elementos relacionados con la forma en que se entrega la información o el aviso contemplado en la iniciativa.

Asimismo, sostuvo que la violencia contra las mujeres constituye un problema grave, que ha experimentado un aumento significativo. Indicó que si bien se han impulsado distintas iniciativas y esfuerzos para abordar esta realidad, no se puede descuidar la prevención.

En ese sentido, opinó que, aunque el proyecto pueda parecer una medida acotada, tiene relevancia desde el punto de vista preventivo. Por ello, destacó la importancia de incorporar las recomendaciones formuladas por la Ministra y mantener abierta la posibilidad de implementar distintas formas de campañas y acciones preventivas.

Finalmente, planteó que, aun cuando existan otras materias que puedan considerarse prioritarias o de mayor alcance, ello no debe impedir avanzar en iniciativas relacionadas con la prevención de la violencia contra las mujeres, especialmente teniendo en cuenta el rol de la Comisión en esta materia.

La diputada **Urqueta (Presidenta)** señaló que, al escuchar las experiencias internacionales expuestas durante la sesión, le surgió la inquietud en cuanto a la forma en que una iniciativa de este tipo podría llegar efectivamente a concretarse en los sectores rurales. Explicó que la realidad de estos últimos es distinta a la de las zonas urbanas y que, en muchos casos, no existen baños públicos u otros espacios similares donde pudiera implementarse una medida como la propuesta en el proyecto.

Hizo presente que tal vez podría llevarse a cabo a través de elementos cotidianos, como los furgones que recorren los sectores, los kioscos o las radios locales, que suelen tener una presencia permanente en esas comunidades, considerando que, además, en muchos sectores rurales existen problemas de conectividad, por lo que mecanismos como los códigos QR o canales de contacto mediante aplicaciones de mensajería podrían no resultar efectivos debido a las dificultades de acceso a señal telefónica o internet.

Finalmente, señaló que de todas formas la iniciativa le parece especialmente relevante porque, según le han transmitido en distintos territorios de su distrito, la violencia contra las mujeres en sectores rurales sigue siendo una realidad presente y, muchas veces, normalizada.

La **asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert,** señaló que no existe una forma universal de diseñar un cartel ni un mensaje único que pueda considerarse el mejor en todos los casos.

Explicó que sí existen técnicas para elaborar mensajes más adecuados según el público al que van dirigidos, considerando aspectos como la extensión del mensaje, el tipo de letra, los colores, el formato y las características de las personas destinatarias. Existe un amplio desarrollo técnico en el ámbito del marketing social respecto de cómo construir mensajes y cómo evaluar posteriormente su efectividad.

Asimismo, indicó que las campañas son evaluadas para determinar si el mensaje logró llegar al público objetivo y si los elementos utilizados resultaron adecuados o no, evaluaciones que se realizan después de su implementación.

Respecto de las zonas rurales, sostuvo que en algunos países no se utilizan únicamente los baños para difundir información, sino también otros espacios, como paneles informativos en supermercados o lugares donde las personas suelen detenerse a leer información pública, ya que se han buscado distintas alternativas porque existen sectores rurales donde los baños no son necesariamente el principal punto de acceso a la información.

En relación con la permanencia de los efectos de las campañas, señaló que los mensajes específicos suelen tener un período de vigencia determinado, pero que algunas campañas generan efectos acumulativos en el tiempo, y en ese sentido, hay estudios realizados en Australia que muestran que, tras años de implementación, las personas acumulan una mayor información y permiten incorporar mensajes progresivamente más complejos.

Adicionalmente, las campañas pueden producir un efecto de transmisión interpersonal de la información, es decir, las personas no solo reciben el mensaje directamente, sino que también lo comparten con otras, generando una difusión adicional.

Finalmente, explicó que cuando una campaña logra interpelar a las personas y producir cambios de conducta, esos efectos también pueden extenderse a su entorno, siempre considerando que aquello depende de que el mensaje tenga sentido para quienes lo reciben y de que la experiencia posterior asociada a la campaña resulte positiva para las personas que interactúan con ella.

- VOTACIÓN GENERAL

Sometida a votación la idea de legislar sobre el proyecto de ley, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Concha, Cucumides, Hassler, Mora, Naranjo, Parra, Rodríguez, Schneider, Schonhaut, Urqueta (Presidenta) y Veloso.

- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Dispone que los propietarios de lugares o espacios privados de concurrencia pública, tales como restaurantes, supermercados, mall, entre otros, deberán mantener en todos los baños de varones y de mujeres el número del fono de orientación de violencia contra la mujer y el siguiente mensaje:. « Si vives violencia o alguien en tu entorno vive violencia, llama a este número para que detengamos la violencia »

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrá configurar una infografía con características específicas para efectos del cumplimiento de la obligación descrita en el inciso anterior. En caso de que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género realice la infografía, deberá ser esta la que se utilice.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- De las diputadas **Schonhaut, Parra, Hassler, Cucumides y Schneider:**

1) Para sustituir el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

"*Los administradores o explotadores comerciales de lugares o espacios privados de concurrencia pública, tales como restaurantes, supermercados, centros comerciales, recintos deportivos, y cualquier otro edificio privado de acceso público, deberán mantener en todos los baños públicos un mensaje de prevención de la violencia hacia las mujeres. Para efectos de esta ley, se entenderá por administrador o explotador comercial a toda persona natural o jurídica que gestione o conduzca el funcionamiento del establecimiento, con independencia de si es o no titular del dominio del inmueble.*

La señalética deberá contener, a lo menos:

a) Los números telefónicos o canales de contacto habilitados para la orientación y denuncia de situaciones de violencia contra la mujer.
b) Un mensaje que invite a quienes viven o presencian situaciones de violencia a recurrir a los mecanismos de apoyo disponibles.

El contenido, soporte visual, dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual será responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

2) Para modificar el artículo único del proyecto de ley en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyese la palabra “propietarios” por la expresión: “*administradores o explotadores comerciales*”.

b) Sustitúyese la palabra “mall, entre otros”, por la expresión *“centros comerciales, recintos deportivos, y cualquier otro edificio privado de acceso público”.*

c) Sustitúyese la frase “de varones y de mujeres” por la palabra “*públicos*”.

d) Sustitúyese la frase “el número del fono de orientación de violencia contra la mujer y el siguiente mensaje: «Si vives violencia o alguien en tu entorno vive violencia, llama a este número para que detengamos la violencia», por la siguiente:
“un mensaje de prevención de la violencia hacia las mujeres que deberá contener, a lo menos:
a) Los números telefónicos o canales de contacto habilitados para la orientación y denuncia de situaciones de violencia contra la mujer.
b) Un mensaje que invite a quienes viven o presencian situaciones de violencia a recurrir a los mecanismos de apoyo disponibles.”

e) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“El contenido, soporte visual, dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual será responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.”.

f) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“*Para efectos de esta ley, se entenderá por administrador o explotador comercial a toda persona natural o jurídica que gestione o conduzca el funcionamiento del establecimiento, con independencia de si es o no titular del dominio del inmueble.”.*

3) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X.- Los establecimientos obligados por esta ley deberán informar anualmente al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género sobre el cumplimiento de la obligaciones de esta ley.

4) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X-. “Tratándose de los establecimientos afectos a la ley que establece la obligación de exhibir señalética informativa sobre prevención, denuncia y apoyo en casos de violencia contra las mujeres, la municipalidad respectiva deberá verificar el cumplimiento de dicha obligación al momento del otorgamiento y renovación de la patente municipal correspondiente.”

5) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X.- La fiscalización del cumplimiento de esta ley corresponderá a las Municipalidades en el ejercicio de sus facultades de inspección sobre los establecimientos que operan en su territorio comunal. Los inspectores municipales podrán verificar el cumplimiento de esta obligación durante las actuaciones de fiscalización que realicen respecto de dichos establecimientos, pudiendo ingresar a éstos durante su horario de funcionamiento. En caso de detectar incumplimientos, remitirán las actas de infracción al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, además de denunciarla al Juzgado de Policía Local correspondiente, de acuerdo al artículo 3 de la ley 18.287.

6) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X-. Serán competentes para conocer de las infracciones a esta ley, los juzgados de policía local, de acuerdo al procedimiento ordinario establecido en la ley 18.287.

El incumplimiento será sancionado con multa de una a tres unidades tributarias mensuales."

- De la diputada **Concha y Francesca Muñoz,** para reemplazar el artículo único del proyecto de ley propuesto, por el siguiente:

Artículo único.- Modifícase el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, incorporando, a continuación del artículo 26 bis, el siguiente artículo 26 ter nuevo:

Artículo 26 ter.- Señalización para la protección de las mujeres. Tratándose del ejercicio de actividades de comercio gravadas con patente municipal en establecimientos que cuenten con servicios higiénicos destinados al público, el contribuyente deberá mantener señalización visible, permanente y legible en el interior de tales servicios, sobre canales oficiales vigentes, telefónicos o digitales, de orientación, atención y denuncia de la violencia contra las mujeres y de la violencia intrafamiliar, conforme a la información oficial disponible en el sitio electrónico institucional del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el contribuyente deberá acompañar una declaración jurada simple, junto con fotografías de la señalización correspondiente, al solicitar autorización para funcionar en un local o lugar determinado y al pagar la patente en la municipalidad respectiva, en los términos del artículo 29.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción sancionada con multa a beneficio municipal de una a diez unidades tributarias mensuales, cuyo conocimiento corresponderá al juzgado de policía local competente, conforme al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. La denuncia podrá ser formulada por inspectores municipales o por cualquier persona.

- De las diputadas **Rodríguez y Becerra**, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo único:

a) En el inciso primero para agregar luego de la palabra “propietarios” las palabras “y/o arrendatarios”.

b) En el inciso primero, para eliminar la frase *“, tales como restaurantes, supermercados, mall, entre otros”.*

c) En el inciso primero, para añadir, luego de la palabra “fono” las palabras “*y WhatsApp*”.

d) En el inciso primero, para agregar, luego de la frase “violencia contra la mujer”, “*que publica el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en su página web y canales oficiales de comunicación*,”

e) En el inciso segundo para, reemplazar la palabra “configurar” por “*elaborar*”.

f) En el inciso segundo, para reemplazar “realice” por “*elabore y distribuya”.*

g) Para incorporar un tercer inciso, nuevo, con el siguiente texto*: “En ningún caso podrá exigirse al propietario del lugar o espacio que realice gastos excesivos con el objeto de cumplir la presente ley. El aviso deberá cumplir exigencias mínimas que aseguren que el mensaje llegue a quienes van al baño, sin exigencias adicionales.”*

- De la diputada **Urqueta,** para agregar, en el artículo único, el siguiente inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“La señalética a que se refiere este artículo deberá elaborarse y disponerse en condiciones de accesibilidad universal, de modo que su contenido resulte comprensible y utilizable por todas las personas, especialmente por mujeres con discapacidad.”

La diputada **Concha** explicó que en conversaciones con las diputadas Schneider, Schonhaut y Hassler evidenciaron que todas presentaron indicaciones que van en la misma línea, para regular materias de fiscalización y para facilitar la aplicación práctica de la norma, por lo que proponen presentar una nueva indicación que considere aspectos que tengan en común y respecto de los que hay acuerdo.

Explicó que la intención es evitar que la iniciativa quede únicamente como una declaración de principios y responder a las inquietudes planteadas durante las exposiciones de los invitados respecto de la forma en que se llevará acabo la fiscalización y se hará efectiva la obligación propuesta.

Señaló que una de las modificaciones consiste en reemplazar la referencia a los “propietarios” por la de “contribuyentes”, considerando que no siempre quien es propietario de un inmueble es quien desarrolla la actividad o atiende el establecimiento.

Asimismo, se busca vincular el cumplimiento de la obligación al proceso de pago de la patente o renta municipal, de manera que la existencia del cartel o de la información exigida pueda acreditarse al momento de realizar dicho trámite, ya que, bajo esa fórmula, inspectores municipales u otras personas podrían denunciar el incumplimiento en caso de constatar que la información requerida no se encuentra disponible.

La diputada **Hassler** reafirmó lo anterior señalando que, junto con las diputadas Schonhaut, Parra, Cucumides y Schneider, elaboraron indicaciones al proyecto, y destacó la propuesta de fusionarlas con la presentada por la diputada Concha, con el propósito de alcanzar una redacción común.

Indicó que el tema principal es el rol de los municipios como entidades fiscalizadoras y la incorporación de la obligación que establece el proyecto dentro de los requisitos asociados a las patentes comerciales, de modo que contar con la señalética en los baños pase a formar parte de las exigencias que deben cumplir los establecimientos.

Agregó que la diferencia entre las propuestas radica en la responsabilidad sobre la elaboración de la señalética, y que desde su perspectiva, dicha función debería recaer en el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, organismo que tendría la responsabilidad de definir y redactar el contenido correspondiente.

La diputada **Schonhaut** hizo hincapié en que las indicaciones que se quieren fusionar tienen un objetivo común, que es la especificación del obligado.

Por otra parte, coinciden en el objetivo de perfeccionar el contenido del mensaje, y en ese sentido la idea es que este último sea definido por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y que no se deje a la discrecionalidad del obligado, ya que si solo se pide al contribuyente que revise las páginas oficiales del Ministerio para saber qué mensaje tiene que colocar, se da un espacio de discrecionalidad muy amplio.

Por otra parte, acotó que en las otras indicaciones se ven materias asociadas a la fiscalización municipal y a la obligación de informar. En efecto, mediante una de ellas, que incorpora un artículo nuevo en el proyecto, se plantea que los establecimientos sujetos a la ley deberán informar anualmente al Servicio

Nacional de la Mujer y la Equidad de Género sobre el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normativa. A su vez, otra indicación propone un nuevo artículo para establecer que la fiscalización corresponderá a las municipalidades en el ejercicio de sus facultades de inspección generales, con lo que no se crearía una nueva función.

Finalmente, se presentó la siguiente propuesta de indicación sustitutiva del articulo único consensuada entre los integrantes presentes de la Comisión:

"Artículo único.- Modifícase el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, incorporando, a continuación del artículo 26 bis, el siguiente artículo 26 ter nuevo:

Artículo 26 ter.- Señalización para la protección de las mujeres. Tratándose del ejercicio de actividades de comercio gravadas con patente municipal en establecimientos que cuenten con servicios higiénicos destinados al público, el contribuyente deberá mantener señalización visible, permanente y legible en el interior de tales servicios, sobre canales oficiales vigentes, telefónicos o digitales, de orientación, atención y denuncia de la violencia contra las mujeres y de la violencia intrafamiliar, dirigido a quienes viven, presencian o podrían ejercerla. El contenido, soporte visual, dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual será responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la señalización deberá estar conforme a los diseños oficiales publicados en su sitio electrónico institucional. La señalética a que se refiere este artículo deberá elaborarse y disponerse en condiciones de accesibilidad universal, de modo que su contenido resulte comprensible y utilizable por todas las personas.

La municipalidad respectiva deberá verificar el cumplimiento de dicha obligación al momento del otorgamiento y renovación de la patente municipal correspondiente. Para acreditarlo, el contribuyente deberá acompañar una declaración jurada simple, junto con fotografías de la señalización correspondiente, al solicitar autorización o renovación para funcionar en un local o lugar determinado y al pagar la patente en la municipalidad respectiva, en los términos del artículo 29.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero este artículo constituirá infracción sancionada con multa a beneficio municipal de una a cinco unidades tributarias mensuales, cuyo conocimiento corresponderá al juzgado de policía local competente, conforme al procedimiento establecido en la ley N°18.287. La denuncia podrá ser formulada por inspectores municipales o por cualquier persona.

La fiscalización del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero de esta ley corresponderá a las Municipalidades en el ejercicio de sus facultades de inspección sobre los establecimientos que operan en su territorio comunal. Los inspectores municipales podrán verificar el cumplimiento de esta obligación durante las actuaciones de fiscalización que realicen respecto de dichos establecimientos, pudiendo ingresar a éstos durante su horario de funcionamiento. En caso de detectar incumplimientos, remitirán las actas de infracción al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género con fines informativos además de denunciarla al Juzgado de Policía Local correspondiente, de acuerdo al artículo 3 de la ley N°18.287."

La diputada **Rodríguez** señaló que la referencia a que la señalética deba elaborarse y disponerse en condiciones de accesibilidad universal debería eliminarse del texto. En su lugar, planteó encomendar al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género la labor de definir un mensaje que resulte lo más legible y entendible posible, considerando que aquello podría complejizar y encarecer la elaboración del sticker.

Asimismo, propuso incorporar una disposición destinada a limitar los costos de cumplimiento de la obligación, en concreto, pues en ningún caso debería exigirse al propietario de un lugar o espacio realizar gastos excesivos para dar cumplimiento a la ley.

Explicó que su propuesta busca que el aviso o señalética cumpla únicamente con las exigencias mínimas necesarias para asegurar que el mensaje llegue a las personas usuarias de los baños, sin imponer requerimientos adicionales que encarezcan su implementación.

La diputada **Mora,** en la misma línea de la diputada Rodríguez, propuso eliminar el siguiente párrafo: "*La señalética a que se refiere este artículo deberá elaborarse y disponerse en condiciones de accesibilidad universal, de modo que su contenido resulte comprensible y utilizable por todas las personas."*

La diputada **Cucumides** hizo presente que el concepto "gastos excesivos" le parece ambiguo, ya que lo que puede considerarse excesivo para una persona podría no serlo para otra.

Por ello, planteó que, si se mantiene esa expresión en la indicación, sería necesario definir de alguna manera qué debe entenderse por "gastos excesivos".

La diputada **Concha** señaló que comparte lo planteado por la diputada Rodríguez, no obstante lo cual, considerando la complejidad de precisar el concepto, se podría dejar constancia en el debate sobre la intención de que la obligación y el cartel no impliquen un gran gasto para los obligados.

La diputada **Schneider** manifestó su acuerdo con las observaciones formuladas por la diputada Concha respecto de la propuesta sobre los “gastos excesivos”, ya que la expresión contenida en la indicación le parece demasiado amplia y difícil de determinar en la práctica, al no existir un criterio claro para establecer qué debe entenderse por un gasto excesivo.

Señaló que hay que tener presente que nadie puede ser obligado a cumplir algo imposible, y de todas formas es importante dejar constancia de esa preocupación en la historia de la ley más que incorporarla expresamente en el texto normativo.

Finalmente, sostuvo que incluir una cláusula de ese tipo podría abrir espacio a diversas justificaciones para el incumplimiento de la obligación, mientras que existen ciertas exigencias que los establecimientos deben cumplir por el solo hecho de desarrollar una actividad comercial.

La **Secretaría** hizo presente las siguientes observaciones en relación con el texto propuesto:

1) Omitir la frase “Señalización para la protección de las mujeres” en la propuesta, por razones de técnica legislativa, ya que en el texto legal que se modifica- la ley de rentas municipales- no se utilizan títulos en los artículos.

2) Eliminar el siguiente párrafo: “Los inspectores municipales podrán verificar el cumplimiento de esta obligación durante las actuaciones de fiscalización que realicen respecto de dichos establecimientos, pudiendo ingresar a éstos durante su horario de funcionamiento.” En efecto, especificar atribuciones particulares que los inspectores municipales ya poseen podría inducir a errores y conducir a considerar que se trataría de una nueva función.

3) Eliminar la expresión “y de la violencia intrafamiliar”. La idea matriz del proyecto dice relación con la violencia contra las mujeres, sin que en los antecedentes y fundamentos de la moción se mencione la violencia intrafamiliar, que puede afectar a personas de otro género.

La diputada **Schonhaut** sostuvo, en primer lugar, que comparte todo lo planteado anteriormente por la Secretaría respecto de la redacción propuesta.

Indicó que se trata de una cuestión de técnica legislativa y que no corresponde distinguir entre violencia de género y violencia intrafamiliar dentro de la norma, ya que esta última constituye una de las formas de violencia de género. A su juicio, incorporar ambas expresiones por separado podría generar confusión en la interpretación de la disposición.

En atención a lo señalado, planteó que la norma debería referirse de manera general a los canales y números destinados a denunciar situaciones de violencia, evitando diferenciaciones que puedan afectar la coherencia de la regulación. Agregó que, si se estima más claro, podría utilizarse la expresión "violencia hacia las mujeres", pero manteniendo una redacción armónica y sin efectuar distinciones entre distintos tipos de violencia.

Finalmente, las observaciones de la Secretaría fueron acogidas por la Comisión efectuando las enmiendas correspondientes en la propuesta.

La diputada **Rodríguez** señaló que la disposición relativa a la fiscalización contenida en la indicación establece que, en caso de detectarse incumplimientos, las actas de infracción serán remitidas al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Sin embargo, dicho servicio no cuenta con facultades fiscalizadoras.

En ese sentido, manifestó su duda respecto de la utilidad práctica de remitir las actas a ese organismo, ya que, si carece de competencias de fiscalización, la información podría quedar simplemente archivada sin producir efectos en materia de control o cumplimiento de la ley. Sugirió, entonces, que se aclare en la norma que la remisión de las actas es solo con fines informativos, para mayor claridad.

En base a todas las propuestas realizadas por los integrantes de la Comisión, se presentó la siguiente indicación, suscrita por las diputadas **Urqueta (Presidenta), Cucumides, Hassler, Concha, Schneider, Naranjo, Schonhaut, Jéldrez, Tello, Rodríguez y Mora, y el diputado Pinilla**:

Para reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcese en el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

"Artículo 26 ter.- Tratándose del ejercicio de actividades de comercio gravadas con patente municipal en establecimientos que cuenten con servicios

higiénicos destinados al público, el contribuyente deberá mantener señalización visible, permanente y legible en el interior de tales servicios, sobre canales oficiales vigentes, ya sea telefónicos o digitales, de orientación, atención y denuncia de la violencia contra las mujeres, dirigido a quienes la viven, presencian o podrían ejercerla.

El contenido, soporte visual, dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual será responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la señalización deberá estar conforme a los diseños oficiales publicados en su sitio electrónico institucional.

La municipalidad respectiva deberá verificar el cumplimiento de dicha obligación al momento del otorgamiento y renovación de la patente municipal correspondiente. Para acreditarlo, el contribuyente deberá acompañar una declaración jurada simple, junto con fotografías de la señalización correspondiente, al solicitar autorización o renovación para funcionar en un local o lugar determinado y al pagar la patente en la municipalidad respectiva, en los términos del artículo 29.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero será sancionado con multa a beneficio municipal de una a cinco unidades tributarias mensuales, cuyo conocimiento corresponderá al juzgado de policía local competente, conforme al procedimiento establecido en la ley N°18.287. La denuncia podrá ser formulada por inspectores municipales o por cualquier persona.

La fiscalización del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero corresponderá a las municipalidades en el ejercicio de sus facultades de inspección sobre los establecimientos que operan en su territorio comunal. En caso de detectar incumplimientos, remitirán, con fines informativos, las actas de infracción al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, además de formular la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N°18.287."[2]

Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputado presentes (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Urqueta (Presidenta), Cucumides, Concha, Hassler, Jéldrez, Mora, Naranjo, Rodríguez, Schneider, Schonhaut, Tello, y el diputado Pinilla.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Corporación, se corrigió el texto en cuanto a su redacción y a la ordenación de las materias reguladas. Entre las principales modificaciones efectuadas destacan la alteración en el orden de los dos últimos incisos y la especificación de que la multa será aplicada por el juzgado de policía local, por ser más precisa esta expresión, atendido el hecho de que no se trata de otorgar competencia a este tribunal, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Rentas, "de todas las infracciones contempladas en las disposiciones que preceden conocerán en la forma ordinaria los juzgados de policía local o los que los reemplacen".

Las demás indicaciones presentadas al artículo único por las diputadas Schonhaut, Parra, Hassler, Cucumides y Schneider; por las diputadas Concha y Francesca Muñoz; por la diputada Rodríguez; y por la diputada Urqueta, **se dieron por rechazadas,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo transitorio (nuevo)

La diputada **Urqueta** (Presidenta) presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- Un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género establecerá la forma de cumplimiento de esta ley y fijará las características técnicas mínimas de la señalética. Dicho reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

La diputada **Rodríguez** manifestó su preocupación respecto de la entrada en vigencia de la ley una vez aprobada.

La diputada **Cucumides** señaló que la indicación presentada por la Presidenta daría solución a lo planteado.

La diputada **Concha** recordó que la Comisión cuenta con facultades de fiscalización respecto de la actuación del Ministerio en la implementación de las leyes, y en ese sentido, señaló que si el Ministerio no cumple con los plazos establecidos para la elaboración de reglamentos o para la ejecución de las obligaciones derivadas de la ley, la Comisión puede ejercer sus atribuciones de control y seguimiento.

La diputada **Schonhaut** señaló que le parece adecuada la redacción que establece un plazo de seis meses desde la publicación de la ley para su cumplimiento, por lo que considera que este artículo transitorio podría incorporarse al proyecto, contribuyendo a completar y cerrar su regulación.

Sometido a votación el artículo transitorio, se aprobó por la unanimidad de las diputadas y diputado presentes (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Urqueta (Presidenta), Cucumides, Concha, Hassler, Jéldrez, Mora, Naranjo, Rodríguez, Schneider, Schonhaut, Tello, y el diputado Pinilla.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

- De las diputadas **Schonhaut, Parra, Hassler, Cucumides y Schneider:**

1) Para sustituir el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

"*Los administradores o explotadores comerciales de lugares o espacios privados de concurrencia pública, tales como restaurantes, supermercados, centros comerciales, recintos deportivos, y cualquier otro edificio privado de acceso público, deberán mantener en todos los baños públicos un mensaje de prevención de la violencia hacia las mujeres. Para efectos de esta ley, se entenderá por administrador o explotador comercial a toda persona natural o jurídica que gestione o conduzca el funcionamiento del establecimiento, con independencia de si es o no titular del dominio del inmueble.*

La señalética deberá contener, a lo menos:

a) Los números telefónicos o canales de contacto habilitados para la orientación y denuncia de situaciones de violencia contra la mujer.
b) Un mensaje que invite a quienes viven o presencian situaciones de violencia a recurrir a los mecanismos de apoyo disponibles.

El contenido, soporte visual, dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual será responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

2) Para modificar el artículo único del proyecto de ley en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyese la palabra “propietarios” por la expresión: “*administradores o explotadores comerciales*”.

b) Sustitúyese la palabra “mall, entre otros”, por la expresión *“centros comerciales, recintos deportivos, y cualquier otro edificio privado de acceso público”.*

c) Sustitúyese la frase “de varones y de mujeres” por la palabra “*públicos*”.

d) Sustitúyese la frase “el número del fono de orientación de violencia contra la mujer y el siguiente mensaje: «Si vives violencia o alguien en tu entorno vive violencia, llama a este número para que detengamos la violencia», por la siguiente:

“un mensaje de prevención de la violencia hacia las mujeres que deberá contener, a lo menos:

a) Los números telefónicos o canales de contacto habilitados para la orientación y denuncia de situaciones de violencia contra la mujer.

b) Un mensaje que invite a quienes viven o presencian situaciones de violencia a recurrir a los mecanismos de apoyo disponibles.”

e) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“El contenido, soporte visual, dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual será responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.”.

f) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“*Para efectos de esta ley, se entenderá por administrador o explotador comercial a toda persona natural o jurídica que gestione o conduzca el funcionamiento del establecimiento, con independencia de si es o no titular del dominio del inmueble.”.*

3) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X.- Los establecimientos obligados por esta ley deberán informar anualmente al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género sobre el cumplimiento de la obligaciones de esta ley.

4) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X-. “Tratándose de los establecimientos afectos a la ley que establece la obligación de exhibir señalética informativa sobre prevención, denuncia y apoyo en casos de violencia contra las mujeres, la municipalidad respectiva deberá verificar el cumplimiento de dicha obligación al momento del otorgamiento y renovación de la patente municipal correspondiente.”

5) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X.- La fiscalización del cumplimiento de esta ley corresponderá a las Municipalidades en el ejercicio de sus facultades de inspección sobre los establecimientos que operan en su territorio comunal. Los inspectores municipales podrán verificar el cumplimiento de esta obligación durante las actuaciones de fiscalización que realicen respecto de dichos establecimientos, pudiendo ingresar a éstos durante su horario de funcionamiento. En caso de detectar incumplimientos, remitirán las actas de

infracción al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, además de denunciarla al Juzgado de Policía Local correspondiente, de acuerdo al artículo 3 de la ley 18.287.

6) Para incorporar el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo X-. Serán competentes para conocer de las infracciones a esta ley, los juzgados de policía local, de acuerdo al procedimiento ordinario establecido en la ley 18.287.

El incumplimiento será sancionado con multa de una a tres unidades tributarias mensuales."

- De la diputada **Concha y Francesca Muñoz,** para reemplazar el artículo único del proyecto de ley propuesto, por el siguiente:

Artículo único.- Modifícase el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, incorporando, a continuación del artículo 26 bis, el siguiente artículo 26 ter nuevo:

Artículo 26 ter.- Señalización para la protección de las mujeres. Tratándose del ejercicio de actividades de comercio gravadas con patente municipal en establecimientos que cuenten con servicios higiénicos destinados al público, el contribuyente deberá mantener señalización visible, permanente y legible en el interior de tales servicios, sobre canales oficiales vigentes, telefónicos o digitales, de orientación, atención y denuncia de la violencia contra las mujeres y de la violencia intrafamiliar, conforme a la información oficial disponible en el sitio electrónico institucional del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el contribuyente deberá acompañar una declaración jurada simple, junto con fotografías de la señalización correspondiente, al solicitar autorización para funcionar en un local o lugar determinado y al pagar la patente en la municipalidad respectiva, en los términos del artículo 29.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción sancionada con multa a beneficio municipal de una a diez unidades tributarias mensuales, cuyo conocimiento corresponderá al juzgado de policía local competente, conforme al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. La denuncia podrá ser formulada por inspectores municipales o por cualquier persona.

- De las diputadas **Rodríguez y Becerra**, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo único:

a) En el inciso primero para agregar luego de la palabra “propietarios” las palabras “y/o arrendatarios”.

b) En el inciso primero, para eliminar la frase *“, tales como restaurantes, supermercados, mall, entre otros”.*

c) En el inciso primero, para añadir, luego de la palabra “fono” las palabras “*y WhatsApp*”.

d) En el inciso primero, para agregar, luego de la frase “violencia contra la mujer”, “*que publica el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en su página web y canales oficiales de comunicación*,”

e) En el inciso segundo para, reemplazar la palabra “configurar” por “*elaborar*”.

f) En el inciso segundo, para reemplazar “realice” por “*elabore y distribuya”.*

g) Para incorporar un tercer inciso, nuevo, con el siguiente texto*: “En ningún caso podrá exigirse al propietario del lugar o espacio que realice gastos excesivos con el objeto de cumplir la presente ley. El aviso deberá cumplir exigencias mínimas que aseguren que el mensaje llegue a quienes van al baño, sin exigencias adicionales.”*

- De la diputada **Urqueta,** para agregar, en el artículo único, el siguiente inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“La señalética a que se refiere este artículo deberá elaborarse y disponerse en condiciones de accesibilidad universal, de modo que su contenido resulte comprensible y utilizable por todas las personas, especialmente por mujeres con discapacidad.”

Se designó informante a la diputada **Eileen Urqueta Rojas.**

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcese en el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

“Artículo 26 ter.- Tratándose del ejercicio de actividades de comercio gravadas con patente municipal en establecimientos que cuenten con servicios higiénicos destinados al público, el contribuyente deberá mantener una señalización visible, permanente y legible en el interior de tales servicios, sobre canales oficiales vigentes, ya sea telefónicos o digitales, de orientación, atención y denuncia de la violencia contra las mujeres, dirigido a quienes la viven, presencian o podrían ejercerla.

El contenido, el soporte visual, las dimensiones y demás aspectos específicos del mensaje visual serán responsabilidad del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la señalización deberá estar conforme a los diseños oficiales publicados en su sitio electrónico institucional.

La municipalidad respectiva deberá verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero al momento del otorgamiento y renovación de la patente municipal correspondiente. Para acreditarlo, el contribuyente deberá acompañar una declaración jurada simple, junto con fotografías de la señalización correspondiente, al solicitar autorización o renovación para funcionar en un local o lugar determinado y al pagar la patente en la municipalidad respectiva, en los términos del artículo 29.

La fiscalización del cumplimiento de dicha obligación corresponderá a las municipalidades en el ejercicio de sus facultades de inspección sobre los establecimientos que operan en su territorio comunal. En caso de detectar incumplimientos, remitirán, con fines informativos, las actas de infracción al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, además de formular la denuncia al juzgado de policía local correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N°18.287.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero será sancionado con multa a beneficio municipal de una a cinco unidades tributarias mensuales, que será aplicada por el juzgado de policía local competente, conforme al procedimiento establecido en la ley N°18.287. La denuncia podrá ser formulada por inspectores municipales o por cualquier persona.

Artículo transitorio.- Un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género establecerá la forma de cumplimiento de esta ley y fijará las características técnicas mínimas de la señalética. Dicho reglamento

deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes, en las sesiones de fechas 6 y 13 de mayo, y de 3 y 10 de junio de 2026, con la asistencia de las diputadas Eileen Urqueta Rojas (Presidenta), Valentina Becerra Peña, Sara Concha Smith, Carolina Cucumides Calderón, Irací Hassler Jacob, Claudia Mora Vega, Ximena Naranjo Pinto, Andrea Parra Sauterel, Javiera Rodríguez Pascual, Emilia Schneider Videla, Constanza Schonhaut Soto y Consuelo Veloso Ávila.

Asimismo, en reemplazo de las diputadas Irací Hassler Jacob, Valentina Becerra Peña, Andrea Parra Sauterel, y del diputado Felipe Camaño Cárdenas, asistieron, respectivamente, las diputadas Sofía González Cortés, Stephanie Jéldrez Ortiz, Carolina Tello Rojas y el diputado Patricio Pinilla Valencia.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 2026.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.....2
IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....3
- DISCUSIÓN GENERAL.....3
1) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Judith Marín Morales y el Jefe de Reformas Legales del Ministerio, don Luyen Chea.....6
2) La asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert Grassi.....12
- VOTACIÓN GENERAL.....25
- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....25
V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....36
VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:.....40